



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **diez** días del mes de **febrero** del año **dos mil diecisiete**.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario citado al rubro, integrado en esta Contraloría Interna, iniciado con motivo de la recepción del oficio número **CG/CISSP/SAOASSP/1268/2015** de fecha once de septiembre del dos mil quince, a través del cual se remitió al entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, Licenciado Martín Martínez Cañez, copia certificada de diversa documentación de la que se desprende que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, omitió realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de la cual fue titular hasta el día treinta de abril de dos mil quince.

## RESULTANDO

1.- Mediante oficio número **CG/CISSP/SAOASSP/1268/2015** de fecha once de septiembre del dos mil quince, se remitió al entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, Licenciado Martín Martínez Cañez, copia certificada de diversa documentación de la que se desprende que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, omitió realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de la cual fue titular hasta el día treinta de abril de dos mil quince, con lo que presuntamente transgredió el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos visibles de la foja 1 a la 107 del expediente en que se actúa.

2.- En fecha once de septiembre de dos mil quince, se dictó acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente **CI/SSP/D/307/2015**, en el que se ordenó practicar cuantas diligencias fueran necesarias con la finalidad de esclarecer la irregularidad señalada en la denuncia, para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, dando con ello curso a las investigaciones que ordena el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción III, 2°, 3°, fracción IV, 49, 64 fracción II, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento visible a foja 108 del expediente en que se actúa.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



6050

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015**

3.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó el respectivo Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, quien se desempeñó como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible de la foja 180 a 183 del expediente en que se actúa.-----

4.- En fecha veintiséis de diciembre dos mil dieciséis, mediante oficio citatorio número CG/CISSP/JUDRS/1687/2016 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, fue notificado el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, del día y hora que tendría verificativo el desahogo de audiencia de ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se llevaría a cabo en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sita en José María Izazaga, número 89, piso décimo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, documentos visibles a fojas 190 a 194, del expediente en que se actúa.-----

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONTRALORÍA INTERNA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
JULIO DE RESOLUCIONES

5.- En fecha **nueve de enero** de dos mil **diecisiete**, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo del ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, quien compareció por su propio derecho, pronunciándose con relación a los hechos que le fueron imputados, ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes para su defensa; documento visible de las fojas 195a 197 del expediente en que se actúa.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; y, -

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 2º, 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción XIV inciso 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hacer un análisis de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, quien se desempeñó como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es responsable de la imputación que obra en su contra, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1°. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2°. Que los hechos cometidos por el ciudadano referido, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DE MÉXICO  
DE LA CDMX  
EN LA SSP  
ad Pública  
ma  
PROCEDIMIENTOS  
Y DEFENSA LEGAL  
IONES Y SAN

Sentado lo anterior, por cuanto toca al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público del ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, ésta quedó acreditada de la siguiente manera: -----

1).- Oficio SSP/OM/DGAP/003592/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Rodolfo de la O Hernández, a través del cual informó a esta Contraloría Interna, la situación laboral, fecha de alta, R.F.C, y domicilio particular del ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, foja 132.-----

Por lo que hace a la documental antes citada, es pertinente señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales, advierte en su artículo 281 "Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley federal", ahora bien el dispositivo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que: "Son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones..."; documental que al no ser redargüida de falsa tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, documental con la que se acredita que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, era en la época de los hechos que se le imputan, servidor público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

2.- Lo manifestado por el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, en la hoja de datos personales de la Audiencia de Ley, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, visible a fojas 198 y 199, en la que refirió lo siguiente: **Iván Alexander Maldonado Ibarra**: "...AL MOMENTO DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABA: Como Subdirector de Flujo de Información y Control de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015**

*Gestión de Programas Preventivos, en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).*-----

Manifestación que se le da valor de indicio y es valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que al concatenarse con la documental pública marcada con el número **1**) en términos de los artículos 280, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, hacen prueba plena para acreditar la calidad de servidor público, del ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado que establece lo siguiente: -----

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA  
CDMX  
JULIO DE 2015

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.-----

Por lo que dicha calidad de servidor público se tiene formalmente acreditada, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala: -----

Octava Época.  
: Tribunales Colegiados del Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo: XIV-Septiembre.  
Tesis: X.Iº. 139 L  
Página: 288.

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público:-----

TRI

**BUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos.  
Ponente: Raúl Murillo Delgado.



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

III.- En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, la cual consiste en:-----

*"Oficio número DGAJ/1610/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, fue notificado el C. Iván Alexander Maldonado Ibarra, de la terminación de efectos de nombramiento al cargo de estructura que desempeñaba como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con efectos a partir del treinta de abril de dos mil quince, omitiendo realizar el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento del cargo de la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la terminación de efectos de su nombramiento que comprendieron del cuatro al veinticinco de mayo de dos mil quince, siendo el día cuatro de mayo de dos mil quince el día 1, seis de mayo de dos mil quince el día 2, siete de mayo de dos mil quince el día 3, ocho de mayo de dos mil quince el día 4, once de mayo de dos mil quince el día 5, doce de mayo de dos mil quince el día 6, trece de mayo de dos mil quince el día 7, catorce de mayo de dos mil quince el día 8, quince de mayo de dos mil quince el día 9, dieciocho de mayo de dos mil quince el día 10, diecinueve de mayo de dos mil quince el día 11, veinte de mayo de dos mil quince el día 12, veintiuno de mayo de dos mil quince el día 13, veintidós de mayo de dos mil quince, el día 14 y veinticinco de mayo de dos mil quince el día 15, sin incluirse en dicho computo los días primero y cinco de mayo de dos mil quince por ser días festivos y dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de mayo del mismo año, por tratarse de sábados y domingos, por lo que al no hacerlo, incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002 y el lineamiento primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002".-----*

Se procede a realizar el análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en este procedimiento y a las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, los medios de convicción e indicios, con el fin de resolver si el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, en su respectivo cargo como Subdirector de Flujo de

CO  
DMX  
A SSP  
Oficina  
PROCEDIMIENTOS  
Y DEFENSA LEGAL  
ACIONES Y SANCIONES



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



0150



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015**

Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece que en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a determinar el valor jurídico de los medios de convicción, de conformidad con el ordenamiento adjetivo referido, partiendo de la irregularidad que se le atribuye en este procedimiento al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**.....

Por cuanto hace a los elementos de prueba que corroboran los hechos que dan origen a la irregularidad administrativa imputada, cabe señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales resulta ser la legislación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO  
SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO  
SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO  
SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO  
SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO

"Novena Época.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XI, Mayo de 2000.

Tesis: II.1º.A. J/15.

Página: 845.

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pinèda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4º.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

La probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Oficio número CG/CISSP/SAOASSP/11268/2015, de fecha once de septiembre del dos mil quince, a través del cual se remitió al entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, Licenciado Martín Martínez Cañez, copia certificada de diversas constancias de las que se desprende que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, no realizó Acta Entrega Recepción de la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de la cual fue titular hasta el día treinta de abril de dos mil quince, documento visible a foja 1 del expediente en que se actúa.-----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se denuncia que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, omitió realizar el Acta Entrega Recepción de la Subdirección de Flujo de Información



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

1.1.- Copia certificada del oficio número SSP/SPCyPD/SP/SFICGPP/ /2015 (sic) de fecha primero de junio de dos mil quince, suscrito por la Licenciada María Susana García Osornio, Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), visible a foja 2, del que se desprende lo siguiente:-----

*"...me permito comunicarle que el anterior titular de la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención de Delitos presuntamente no solicitó la formalización del Acta Entrega Recepción de la misma, me permito adjuntar Acta Circunstanciada del estado en que se encontró esta área...(sic)"*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONTRALORÍA INTERNA  
Secretaría de Seguridad Pública  
Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
JEFATURA DE REGISTRO

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, como lo es la Licenciada María Susana García Osornio, Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que hace del conocimiento que presuntamente el anterior titular de la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, no solicitó la formalización del Acta Entrega Recepción de la misma, adjuntando el Acta Circunstanciada correspondiente.-----

1.2.- Copia certificada del oficio número SSP/OM/DGAP/07234/2015 de fecha once de junio de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual remitió copia cotejada del oficio número DGAP/1610/2015, de fecha veintiocho de abril del dos mil quince, signado por el Maestro Emmanuel Chávez Pérez, donde se le notifica al ciudadano **Iván Alexander Maldonado**





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015**

**Ibarra**, que terminan y cesan los efectos jurídicos de su nombramiento como Subdirector de Área "A", visible a foja 98 de autos.-----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita que el veintiocho de abril del dos mil quince, fue notificado el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, que terminaban y cesaban los efectos jurídicos de su nombramiento como Subdirector de Área "A".-----

**1.3.-** Copia certificada del oficio número DGAJ/1610/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, suscrito por el Maestro Emmanuel Chávez Pérez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dirigido al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, visible a foja 99, del que se desprende lo siguiente: -----

*"...le comunico que **con efectos al día 30 de abril de 2015**, se terminan y cesan los efectos jurídicos de su nombramiento como: Subdirector de Flujo de la Información y Control de Gestión de Programas Preventivos (SUBDIRECTOR DE ÁREA "A") ...sic."*

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Maestro Emmanuel Chávez Pérez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita que el veintiocho de abril de dos mil quince, le comunico el Director General de Asuntos Jurídicos al ciudadano



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

**Iván Alexander Maldonado Ibarra**, que con efectos al día treinta de abril de dos mil quince, se terminaban y cesaban los efectos jurídicos de su nombramiento como Subdirector de Flujo de la Información y Control de Gestión de Programas Preventivos (*SUBDIRECTOR DE ÁREA "A"*).-----

2.- Copia certificada del Acta Circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, suscrita por la Licenciada María Susana García Osornio, Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), visible a fojas 163 y 164.-----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, como lo es la Licenciada María Susana García Osornio, Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita la celebración del Acta Circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, por la Licenciada María Susana García Osornio, actual Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

Por lo que hace a las documentales marcadas con los numerales **1, 1.1, 1.2, 1.3 y 2**, valoradas como prueba plena, las cuales concatenadas entre sí, en términos de los artículos 280, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, hacen prueba plena para acreditar a esta autoridad administrativa que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, omitió presuntamente realizar el acta entrega recepción de la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de la cual fue titular hasta el día treinta de abril de dos mil quince.---

Por su parte el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, formuló en su defensa ante esta Contraloría Interna en el desahogo de la audiencia de ley llevada a cabo el día nueve de enero de dos mil diecisiete, fojas 195 a la 197, los siguientes argumentos:-----







EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

*"...que el día treinta de abril de dos mil quince, al presentarme en las Oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, ubicadas en el piso nueve, de la calle de Liverpool ciento treinta y seis, Colonia Juárez, fui informado que por instrucciones de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención de Delito, Licenciada Yolanda García Cornejo, no tenía acceso a las instalaciones sin ser notificado; y debido a esta situación fue hasta el mes de agosto del mismo año, cuando se me requirió por esta Contraloría Interna que inicie con el trámite para llevar a cabo el acta entrega de la Subdirección de la cual fui titular..."*

CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRALORÍA INTERNA  
E PROCEDIMIENTOS PENALES  
Y DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS

Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, argumentos que resultan insuficientes para desacreditar la imputación que se le reprocha, en virtud de que el hecho de que manifieste que a partir del treinta de abril de dos mil quince, le fue negado el acceso a las oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito sin ser notificado, no lo exime de la responsabilidad de llevar a cabo el acta entrega recepción de los bienes y recursos asignados, como se encuentra establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 3° y 19 y el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, ya que en éstos se establece la obligación del servidor público saliente a formular dicha entrega, asimismo y como bien lo refirió el propio compareciente fue hasta el mes de agosto de dos mil quince y por así requerírsele esta autoridad administrativa, inició con el trámite para llevar a cabo el acta entrega recepción de la Subdirección en comento, por lo que anterior a esto no realizó ninguna acción tendiente a cumplir con dichas disposiciones normativas, aunado a que no existe algún elemento probatorio que acredite el hecho de que el treinta de abril de dos mil quince, le hayan negado el acceso a las oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), para formular su acta entrega recepción, por lo que sus argumentos resultan insuficientes para desacreditar la irregularidad atribuida; ya que debió realizarla entrega recepción de la Subdirección en cita, dentro de los quince días siguientes a la terminación de los efectos de su nombramiento, Valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Durante el periodo probatorio, el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, ofreció la siguiente prueba a su favor:-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.




**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015**

**1.- Documental Privada**, consistente, en la copia del escrito de demanda interpuesto ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, con la cual acredita que se le impidió el acceso a las oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a partir de la fecha indicada.

Documental que contiene manifestaciones por lo que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, no obstante la misma no le es favorable al instrumentado, ya que con dicha prueba pretende acreditar que se le impidió el acceso a las oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de lo cual solo se desprende su manifestación unilateral y no acredita que se le haya impedido el acceso a las oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y que ello le haya impedido cumplir con la obligación de formalizar el acta entrega recepción, valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Asimismo, durante el período de Alegatos, en la Audiencia de Ley de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, manifestó lo siguiente: -----

*".. que debido al despido injustificado del cual fui objeto se me impidió el acceso a la Oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo cual me fue imposible preparar la documentación para realizar el evento del acta entrega recepción..."(sic).*

Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45 y como se advierte de la manifestación realizada por el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, no desvirtúa el hecho que le fue imputado, al contrario no existe controversia en cuanto a la veracidad de la conducta que se le hace responsable, pues reconoce expresamente haberse desempeñado como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y no haber realizado el acta entrega recepción de dicha Subdirección, manifestando que fue debido al despido injustificado del que fue objeto y de que se le impidió el acceso a las Oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), no le fue posible preparar la documentación para realizar el evento del acta entrega



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
 C.P. 06080.  
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

recepción, sin embargo y como ya se refirió en párrafos precedentes, en el expediente no existen elementos probatorios que acrediten que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, haya llevado a cabo acciones tendientes a realizar el acta entrega recepción de dicha Subdirección, hasta el mes de agosto de dos mil quince, cuando así le fue requerido por esta autoridad, resultando improcedentes e infundados sus argumentos, los cuales no lo eximen de la responsabilidad que como servidor público tenía encomendado hasta el último día de su servicio, pues en el caso específico tuvo que haber realizado la entrega recepción de la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en los términos establecidos en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 3° y 19 y el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, pues en el caso que nos ocupa, al omitir realizar su acta entrega recepción ocasionó que no se tuviera certeza del estado en que dejó los bienes y recursos que tenía asignados para el desempeño de su servicio, por lo que resulta necesario imponer una sanción para inhibir la práctica de conductas irregulares, como la que acontece en el presente asunto.-----

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta autoridad administrativa de que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, quien fungió como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:-----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su párrafo inicial establece: -----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."-----*

Por su parte la fracción XXII del artículo de referencia, establece:-----

*"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."-----*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

(Lo subrayado es propio de esta autoridad)

En este contexto, el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, incumplió lo dispuesto en el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, mismo que en su parte conducente señala:-----

**Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta;..." (Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 19 de septiembre de 2002.



Hipótesis normativa transgredida por el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, al dejar de fungir como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), toda vez que en fecha treinta de abril de dos mil quince, se dieron por terminados los efectos de su nombramiento como titular de la Subdirección de referencia, sin embargo al separarse de dicho cargo tenía la obligación de formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados en el ejercicio de sus funciones, conforme a los términos y condiciones señalados en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que al no hacerlo, ocasionó que no se entregaran los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones y por ende, se presume el incumplimiento al Lineamiento antes invocado.-----

En relación a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en su parte conducente dispone:--

*Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

En este tenor, incumplió lo dispuesto en los artículos 3° y 19 de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el trece de marzo de dos mil dos, en virtud de que en dichos numerales se establece



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

la obligación de formalizar el Acta de Entrega Recepción, preceptos que la letra establecen:-----

**Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 3º.**-Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Hipótesis normativa incumplida por el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, al dejar de fungir como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), toda vez que en fecha treinta de abril de dos mil quince, surtió efectos la terminación de su nombramiento al cargo de estructura de la Subdirección antes mencionada, por lo que al haber desempeñado el cargo de Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, tenía la obligación de realizar el Entrega-Recepción de la Subdirección referida, materia de estudio en la presente resolución; situación que no fue así, dejando de observar la obligación contenida en el precepto en mención. -----

**Artículo 19.-** El servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de las mismas.

Hipótesis normativa que fue infringida por el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, quien se desempeñaba como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), toda vez que mediante oficio número DGAJ/1610/2015 de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, suscrito por el Maestro Emmanuel Chávez Pérez, se le notificó la terminación de su nombramiento al cargo que desempeñaba, con efectos al treinta de abril del dos mil quince, por lo que omitió realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la terminación de su nombramiento, el Acta Entrega-Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento del cargo conferido como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del periodo del cuatro al veinticinco de mayo de dos mil quince, *siendo el día cuatro de mayo de dos mil quince el día 1, seis de mayo de dos mil quince el día 2, siete de mayo de dos mil quince el día 3, ocho de mayo de dos mil quince el día 4, once de mayo de dos mil quince el día 5, doce de mayo de dos mil quince el día 6, trece de mayo de dos mil quince el día 7, catorce de mayo de dos mil quince el día 8, quince de mayo de dos mil quince el día 9, dieciocho de mayo de dos mil quince el día 10, diecinueve de mayo de dos mil quince el día 11, veinte de mayo de dos mil quince el día 12, veintiuno de mayo de dos mil quince el día 13, veintidós de mayo de dos mil quince, el día 14 y veinticinco de mayo de dos mil quince el día 15, sin incluirse en dicho computo los días primero y cinco de mayo de dos mil quince por ser días festivos y dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de mayo del mismo año, por tratarse de sábados y domingos, por lo que con dicha omisión, ocasionó que no se firmara el acta de entrega-recepción respectiva.*-----

Con la conducta indebida que se le atribuye y que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando es evidente que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, contravino con su conducta lo dispuesto por las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer al ciudadano, la sanción correspondiente por la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

Por lo tanto, para determinar cuál sanción de las contempladas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al ciudadano, por la omisión en que incurrió se habrá de considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismos que a continuación se señalan:-----

**Fracción I.-Respecto a la gravedad de la responsabilidad.** Por lo que hace a este aspecto, es pertinente destacar que la conducta atribuida al denunciado, es contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el ciudadano que nos ocupa, de lo que se concluye que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio







EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En ese sentido, es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, quien en la época de los hechos se desempeñó como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, puesto que omitió realizar el Acta de Entrega Recepción a la que estaba obligado por el cargo que desempeñó como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), acta entrega que tuvo que realizar a más tardar en fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, toda vez que en fecha treinta de abril de dos mil quince, surtió efectos la terminación de su nombramiento, situación que no sucedió, pese a lo anterior, el grado de intervención que tuvo el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, fue directa porque únicamente a él le correspondía hacer el acta entrega recepción de la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos y al no hacerlo omitió directamente cumplir dicha obligación, sin embargo con dicha omisión no ocasionó algún daño o perjuicio en el servicio público inherente a dicho



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.

DE MÉXICO  
DE LA CDMX  
EN LA SSP  
dad Pública  
terna  
DE PROCEDIMIENTOS  
VOS Y OTRAS LEGALES  
JLICACIONES Y SANCIONES



0120

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015**

cargo, aunado a que en el acta circunstancia de fecha primero de junio de dos mil quince, visible de la foja tres a la noventa y cuatro del expediente en que se actúa, no se advierte algún faltante en los recursos que omitió entregar, motivo por el cual es que la conducta se considera **NO GRAVE**, pues la misma, como bien ya se refirió, no ocasionó daño alguno y/o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), o alguna afectación jurídica a algún servidor público.-----

**Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas.** Respecto de este elemento debe considerarse que de autos se advierte que al momento en que se suscitó la irregularidad que nos ocupa el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, se desempeñaba como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con residencia en [REDACTED], con [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] con [REDACTED], con grado máximo de estudios de [REDACTED], con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA

suelo mensual aproximado de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), tal y como quedó asentado en la hoja de datos personales de la audiencia de ley del nueve de enero del año en curso, visible a fojas 198 y 199, sin embargo del expediente citado al rubro no se desprenden elementos que acrediten que las circunstancias socioeconómicas hayan influido en la comisión de la conducta que se le imputa.-----

**Fracción III.-El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor, Iván Alexander Maldonado Ibarra;** Por lo que hace a este elemento, se tienen los siguientes datos:

Ingresó a laborar en fecha primero de abril de dos mil nueve, en el cargo de enlace "C", puesto de confianza, adscrito a la Dirección General de Inteligencia Policial en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), posteriormente, el primero de abril de dos mil trece, ocupó el cargo temporal de Jefe de Unidad Departamental de Programas de Prevención de Accidentes Viales, en la Subdirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales y finalmente del treinta de abril de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, se desempeñó como Subdirector de Área "A" causando baja el treinta de abril de dos mil quince, por término de nombramiento provisional, lo anterior conforme a la hoja de servicios de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, visible a foja 146, sin embargo del expediente citado al rubro no se desprenden elementos que acrediten que el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones hayan influido en la comisión de la conducta, que se le imputa.--







EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

Por cuanto hace a los antecedentes disciplinarios mediante oficio CG/DGAJR/DSP/3032/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), visible a foja 135, informó que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde no se localizó antecedente de sanción, con independencia de su nivel jerárquico y no contar con antecedentes de sanción y las condiciones del infractor no influyen, ni justifican la comisión de la conducta que se reprocha, por lo que resulta necesario imponer una sanción administrativa con el fin de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conducta.

**Fracción IV.- Condiciones exteriores y medios de ejecución.** En virtud de que las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta configurada, quedó ampliamente descrita en los considerandos II y III, lugar en donde se analizaron tales circunstancias, se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

**Fracción V.- La antigüedad en el servicio.** El ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**; cuenta con antigüedad en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de seis años de los cuales uno se desempeñó en el citado encargo, como quedó asentado en la "Hoja de Datos Personales" de su Audiencia de Ley celebrada el nueve de enero del año en curso, visible a fojas 197 y 198, en consecuencia, el ciudadano contaba con experiencia suficiente en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado, para evitar incurrir en la conducta irregular que quedó acreditada en párrafos precedentes, toda vez, que dicha circunstancia lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos normativos que infringió y que están contenidos en esta resolución y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió al dejar de ocupar el cargo de Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incurriendo en la irregularidad motivo del presente procedimiento.

**Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.** Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos administrativos de responsabilidad se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015**

En el caso particular, respecto al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, no se actualiza la figura de reincidencia, como se acredita con el oficio CGDF/DGAJR/DSP/3032/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), toda vez, que no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa, en consecuencia no cuenta con antecedentes de sanción.-----

**Fracción VII.-Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En relación a éste quedó acreditado que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, en su desempeño como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con residencia en la Ciudad de México, no obtuvo un beneficio, ni lucro y no ocasionó daño o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ni a servidor público alguno, adscrito a la Dependencia.-----

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"  
CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SR  
CONTRALORÍA INT  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS

Por lo tanto, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como la que se analiza, la sanción que en su caso se imponga al responsable, deberá ser ejemplar para los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y susceptible de provocar en los infractores la conciencia de respeto a la normatividad y las funciones inherentes al servicio público, en beneficio del interés general.-----

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, no sólo debe atenderse a la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley, sino que la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a la obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

I. **Apercibimiento privado o público;**-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

II. Amonestación privada o pública,-----

III. Suspensión;-----

IV. Destitución del puesto;-----

V. Sanción económica;-----

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, consistió en: "que con oficio número DGAJ/1610/2015 de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, se hizo constar la terminación de su nombramiento al cargo que desempeñaba, con efectos al treinta de abril del dos mil quince, por lo que omitió realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la terminación de su nombramiento, el Acta Entrega-Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento del cargo conferido como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del periodo del cuatro al veinticinco de mayo de dos mil quince, siendo el día cuatro de mayo de dos mil quince, el **día 1**, seis de mayo de dos mil quince el **día 2**, siete de mayo de dos mil quince el **día 3**, ocho de mayo de dos mil quince el **día 4**, once de mayo de dos mil quince el **día 5**, doce de mayo de dos mil quince el **día 6**, trece de mayo de dos mil quince el **día 7**, catorce de mayo de dos mil quince el **día 8**, quince de mayo de dos mil quince el **día 9**, dieciocho de mayo de dos mil quince el **día 10**, diecinueve de mayo de dos mil quince el **día 11**, veinte de mayo de dos mil quince el **día 12**, veintiuno de mayo de dos mil quince el **día 13**, veintidós de mayo de dos mil quince, el **día 14** y veinticinco de mayo de dos mil quince el **día 15**, sin incluirse en dicho computo los días primero y cinco de mayo de dos mil quince por ser días festivos y dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de mayo del mismo año, por tratarse de sábados y domingos", por lo que al no hacerlo, incumplió lo estipulado en los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002 y el lineamiento primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002"; por lo que se presume que infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con

DE MÉXICO  
E LA CDMX  
EN LA  
d Pública  
ema  
E PRO...  
OS Y...  
LUCIONES...



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió deriva en una conducta no grave, por lo que la amonestación privada, resulta un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte del servidor público implicado, esto es, que llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **amonestación privada**, es la adecuada para inhibir este tipo de conductas.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a los elementos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, considerando que la conducta desplegada por el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, no se consideró grave y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sí tenía la obligación de realizar el Acta Entrega Recepción de la Subdirección ya mencionada, pues, como una obligación inherente al servicio público y que realizaría como último acto de su cargo a fin de garantizar la gestión que realizó, la forma en que utilizó los recursos materiales y humanos que le fueron asignados para el desempeño de su servicio; y no obstante que el servidor público entrante se encontraba obligado a dar continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, el que no se haya efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente, aunado a lo anterior, es importante mencionar que el hoy incoado se encontraba obligado hasta el veinticinco de mayo de dos mil quince, a realizar el Acta Entrega Recepción, toda vez que con fecha treinta de abril de dos mil quince, se dieron por terminados los efectos de su nombramiento, a dicho cargo, tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a la normatividad que ya fue motivo de estudio en párrafos precedentes, por lo que una **suspensión**, no sería la adecuada por la conducta desplegada por el incoado.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En consecuencia, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a aplicar debe ser una







EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015

**amonestación privada**, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la conducta del ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, transgredió lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **amonestación privada**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Se determina la Responsabilidad Administrativa, respecto del ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, quien se desempeñó como Subdirector de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, dependiente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al quedar acreditado que incumplió las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**TERCERO.** Se determina que el ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, es responsable de haber infringido lo previsto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de los considerandos II y III de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **Amonestación privada**, para efectos de registro, en razón de que el ciudadano en mención causó baja de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/307/2015**

México), sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**CUARTO.** Notifíquese personalmente, la presente resolución al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales conducentes.-----

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su carácter de superior jerárquico y al Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de los cuales se les remita copia certificada de la presente Resolución, para los efectos que establece el artículo 56 fracción I de la Ley Federal en cita. -----

**SEXTO.** Asimismo gírese oficio al Director General de Asuntos Jurídicos, únicamente para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la audiencia de Ley.-----

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual se remita copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**.-----

**OCTAVO.-** Por último se hace del conocimiento al ciudadano **Iván Alexander Maldonado Ibarra**, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**NOVENO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en esta Contraloría Interna.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL.**-----

JRD\*CM\*CTM\*MDGV\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública  
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.